

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28544 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se desarrolla la disposición adicional 35.^a de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, en relación con la recaudación ejecutiva.*

Ilustrísimo señor:

Siendo inminente la apertura del procedimiento de implantación de la nueva organización recaudatoria, con el consiguiente traspaso de valores a las nuevas Unidades de Recaudación, en cumplimiento del Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, se hace necesario fijar el coste de exacción y recaudación de los valores en vía ejecutiva existentes en las Recaudaciones y Tesorerías de Hacienda, a efectos de posibilitar la baja en cuentas de aquellos que no superen dicho coste.

La disposición adicional 35.^a de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda «a anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente».

Asimismo y referido también a los valores en vía ejecutiva, resulta inaplazable la fijación del coste de exacción y recaudación de los intereses de demora devengados por las liquidaciones ingresadas en dicha vía, con el fin de evitar la proliferación de liquidaciones por importes mínimos que dificultarían en gran manera la gestión administrativa de la Hacienda Pública.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, dispone lo siguiente:

Primero.—Serán dados de baja dentro del procedimiento regulado por el Real Decreto 1451/1987, de 27 de noviembre, siempre que conste haber sido realizadas las gestiones de cobro ordinarias, los valores que a la entrada en vigor de dicho Real Decreto se encuentren cargados a las Zonas de Recaudación y Tesorerías de

Hacienda cuya deuda, excluido el recargo de apremio, no exceda de 10.000 pesetas, cantidad que se estima como la mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación.

Segundo.—No se practicará liquidación de interés de demora de las liquidaciones cuyo cobro se realice en vía de apremio cuando los devengados sean inferiores a 2.000 pesetas, cantidad que se estima como la mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de Recaudación.

28545 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1987 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1987 en relación con la contabilidad de Gastos Públicos.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 5 de noviembre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 33148, primera columna, 6.1.1, primera línea, donde dice: «Hasta el día 30 de diciembre de 1987 se contabilizará», debe decir: «Hasta el día 30 de diciembre de 1987 se contabilizará».

En la misma página, segunda columna, 8.1, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Contabilidad del Ministerio de Defensa formarán una relación», debe decir: «Contabilidad del Ministerio de Defensa formarán una relación».

En las mismas página y columna, 10.2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «la expedición, en su caso, de los documentos 0-601 subsi», debe decir: «la expedición, en su caso, de los documentos 0-601 subsi».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28546 *ORDEN de 16 de diciembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación.*

El artículo 21 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1967, por el que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social determina la obligación de que las Empresas notifiquen los accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores que prestan sus servicios mediante la cumplimentación y tramitación del parte de accidente, cuyo modelo oficial fue aprobado por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión de 22 de septiembre de 1969. Esta obligación se extiende, por Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de mayo de 1970, en los mismos términos y condiciones, a las Empresas que empleen trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de cualquiera de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social cuya acción protectora comprenda la contingencia de accidente de trabajo.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de mayo de 1974 delegaba las funciones del Instituto Nacional de Estadística, en cuanto a la elaboración de las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo; funciones que, a partir de la reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, han sido atribuidas, según lo establecido en el artículo 7.º de dicho Real Decreto, a la Dirección General de Informática y Estadística.

Consultadas las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas, las Entidades gestoras y colaboradoras y el Insti-

tuto Nacional de Estadística, se ha considerado conveniente modificar la correspondiente estadística, para lo cual es necesario establecer nuevos modelos e instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los mismos, con objeto de facilitar a las Empresas la notificación de los accidentes, agilizar la tramitación que en esta materia corresponde a las Entidades gestoras o colaboradoras, mejorar la significación de los datos estadísticos y, al mismo tiempo, racionalizar y reducir los costes en la elaboración de la estadística, además de posibilitar una mejor comparabilidad internacional de las cifras.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los modelos oficiales establecidos en la presente Orden son los siguientes:

- Parte de accidente de trabajo.
- Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica.
- Relación de altas o fallecimientos de accidentados.

2. Los destinatarios de los modelos y la copia que corresponde a cada uno de ellos son los que a continuación se establecen:

a) Destinatarios del parte de accidente de trabajo:

- Entidad gestora o colaboradora: Original.
- Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Primera copia.
- Autoridad laboral: Segunda copia.
- Empresario: Tercera copia.
- Trabajador: Cuarta copia.

b) Destinatarios de la relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica:

- Entidad gestora o colaboradora: Original.
- Dirección General de Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Primera copia.
- Autoridad laboral: Segunda copia.
- Empresario: Tercera copia.
- Trabajador: Cuarta copia.